

620

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS GOBERNACION

1524

El Senador y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

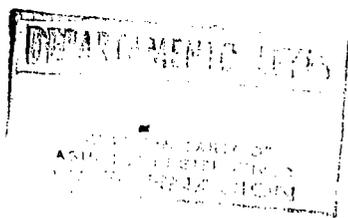
Ley 11084

Art. 1º. - Incorpórase al artículo 5º de la Ley 5800 y sus modificatorias, Código de Tránsito, el siguiente apartado:

"Contenedor Vial: Vehículo especialmente preparado para receptor y retener diversidad de materiales dentro de sí, destinado a prestar temporalmente servicio estático en la vía pública e incapaz de movilizarse sino por medio de otro vehículo diseñado ó preparado a ese efecto".

ARTICULO 2º. - Incorpórase como inciso 6) del artículo 13º de la Ley 5800 y sus modificatorias, Código de Tránsito, el siguiente:

"Inciso 6). Contenedores:
Los Contenedores que se depositan temporalmente en la vía pública deberán ser pintados con bandas de pintura luminosa reflectante".



1524
11084

2.-

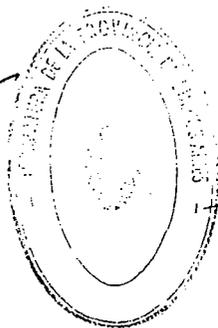
ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, ----- dentro del plazo de ciento ochenta (180) días es tableciendo los requisitos técnicos a cumplimentar, sea de color, ubicación de las bandas, dimensiones de las mismas y condición de la pintura.

451

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y uno.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado